



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE  
PALACIO DE JUSTICIA – CARRERA 14 N° 13-60  
BARRIO COROCORA-YOPAL**

Yopal Casanare, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia:	85001-2333-000-2020-00308-00
Medio de Control:	Legalidad
Acto controlado:	Decreto 048 del 12 de junio de 2020, expedido por la alcaldesa del municipio de Aguazul – Casanare
Asunto	Declara improcedente el medio de control de legalidad.

### **I.- OBJETO**

Procede la Corporación en Sala Unitaria, al tenor de lo establecido en el artículo 125 del CPACA, a declarar improcedente el control de legalidad del Decreto 048 del 12 de junio de 2020 expedido por el municipio de Aguazul Casanare, que fue enviado conjuntamente con otros actos administrativos para efectos de que se surta el control de legalidad automático establecido en el artículo 185 del CPACA.

### **II. ANTECEDENTES**

De la lectura de las piezas procesales aportadas resulta que, mediante el Decreto 048 del 12 de junio de 2020 expedido por el municipio de Aguazul Casanare, se efectuó una reducción al presupuesto del sistema general de regalías del municipio de Aguazul para el bienio 2019 – 2020.

En su parte considerativa:

- Citó el artículo 60 del Decreto 1949 de 2012, que establece que los recursos disponibles, una vez liquidados los contratos correspondientes a proyectos financiados con recursos de asignaciones directas, deberán incorporarse al capítulo de regalías del presupuesto de la entidad territorial, dentro de los ingresos de capital, como un recurso del balance, que servirá de fuente de financiación para otro proyecto de inversión, el cual en todo caso deberá ser aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y decisión correspondiente, para su ejecución.
- Trajo a colación el artículo 39 del Decreto 414 de 2013 (no precisó quién lo expidió) donde señaló que se refiere al cierre de proyectos financiados con recursos del SGR y que se estableció la obligación de que las entidades ejecutoras de esos proyectos deben realizar su cierre dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de los mismos, expedir el acto administrativo correspondiente y reportarlo en el mes siguiente al respectivo OCAD y al SMSCE.
- Preciso que el Acuerdo Municipal N° 022 de 2008, fija la competencia en cabeza del alcalde para la reducción del presupuesto del municipio respecto de asignaciones correspondientes al Sistema General de Regalías para la bienalidad 2019-2020, y la reducción o aplazamiento total o parcial de las apropiaciones presupuestales, previo concepto del Consejo de Gobierno.
- El Consejo de Gobierno de fecha 09 de junio de 2020, aprobó la reducción de presupuesto planteada al presupuesto del Sistema General de Regalías Bienio 2019-2020, por el valor de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CATORCE MILCINCUENTA Y TRES PESOS (\$50.514.053).
- Hizo alusión a varios proyectos que fueron cerrados por la alcaldesa municipal: *j)* mediante Resolución N° 076 de 28 de abril de 2020, se ordenó el cierre del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, ALCANTARILLADO PLUVIAL, LINEAS DE GAS Y REDES ELECTRICAS PARA LA URBANIZACION RINCON DEL

LLANO, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", con código BPIN No. 2018850100002; en la cual se ordenó liberación de recursos de saldos no ejecutados; por valor de \$8.650.098 y *ii*) mediante la Resolución N° 090 de 27 de Mayo de 2020, se ordenó el cierre del proyecto denominado "CONSTRUCCION DEL PARQUE DIDACTICO y TRÁNSITO VIAL BARRIO7DE AGOSTO - AGUAZUL, CASANARE, ORINOQUÍA", con código BPIN No.2015850100014; en la cual se ordenó liberación de recursos de saldos no ejecutados; por valor de \$163.294.

- Y agregó que es necesario ordenar liberar los recursos de cada uno de los proyectos y reducir el presupuesto en los mismos valores a cada uno de los proyectos según corresponda.

### III.- CONSIDERACIONES

1.- Con fundamento en el artículo 215 de la Constitución, por Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, vigente desde esa fecha, el Gobierno Nacional en pleno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a raíz de la situación sanitaria, social y económica derivada de la expansión mundial del COVID-19. Posteriormente, el gobierno en pleno emitió el Decreto 637 del 6/05/20, por el cual nuevamente se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional. Y con fundamento en esos decretos legislativos, ha expedido múltiples decretos legislativos y ordinarios para conjurar y/o mitigar dicha crisis.

2.- El artículo 20 de la Ley 137 de 1994, estatutaria de los estados de excepción, establece: Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

3.- La Ley 1437 de 2011 dispone en lo pertinente:

*“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”*

[...]

*“ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:*

[...]

*14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.”*

[...]

Tribunal Administrativo de Casanare  
Radicación No. 85001-2333-000-2020-00308-00

El artículo 185 ibídem regula el trámite del control inmediato de legalidad de actos de carácter general que sean dictados en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción.

4.- No hay duda de que el Decreto 048 del 12 de junio de 2020 proferido por la alcaldesa del municipio de Aguazul Casanare, no tiene carácter general, impersonal, objetivo y abstracto, sino que se trata de un acto de carácter particular y concreto, si se tiene en cuenta que a través de él simplemente se efectuó una reducción al presupuesto del sistema general de regalías del municipio de Aguazul, para la bienalidad 2019-2020.

4.- De otra arte, de su motivación no se deduce que el decreto tenga por finalidad directa o indirecta, contrarrestar la emergencia económica, social y ecológica.

5.- En consecuencia, no resulta procedente el control automático de legalidad respecto del Decreto 048 del 12 de junio de 2020, expedido por la alcaldesa del municipio de Aguazul Casanare y por lo mismo así se declarará, corrigiendo de esa manera el error en que se incurrió.

Debe precisarse sin embargo que, ello no significa que dicho decreto no tenga control de legalidad, sino que es el ordinario previsto en la Ley 1437 de 2011 y no el establecido en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y 151 numeral 14 de aquella.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare,

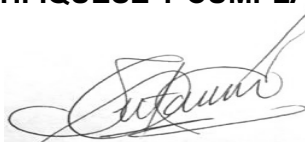
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el control automático de legalidad respecto del Decreto 048 del 12 de junio de 2020, expedido por la alcaldesa del municipio de Aguazul Casanare, y consecencialmente RECHAZARLO, por las razones indicadas en la motivación.

**SEGUNDO:** DISPONER que por Secretaría y por el medio electrónico más expedito se notifique personalmente la presente providencia al agente del Ministerio Público y se remita copia de la misma al alcalde de Aguazul y al señor gobernador de Casanare, al último con carácter informativo.

**TERCERO:** Surtida ejecutoria, se ORDENA actualizar el registro institucional de actuaciones y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ANTONIO FIGUEROA BURBANO**